



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 017 de 2025
(3 DE JULIO DE 2025)**

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4900 del 7 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2025

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la cuarta fecha de aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JACOBO CONTRERAS ISAZA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atlético Nacional	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
ANDRÉS DAVID SHMALBACH MARTINEZ Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Barranquilla FC	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
MATEO ACEVEDO TERÁN Motivo: Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF	Boca Jrs.	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2025
ESTEBAN JOSE ARIAS GOMEZ Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF	Once Caldas DAF	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	3 fechas	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025



Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATLÉTICO NACIONAL	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
BARRANQUILLA FC	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
REAL MAGANGUÉ	5 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CEIF	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
REAL CUMARÉ	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
MARTÍN GARCÍA & RJB	5 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha aplazados Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2 - Investigación disciplinaria contra EUROPA F.C por la presunta infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra AMÉRICA DE CALI en el municipio de LA TEBAIDA el 21 de junio de 2025, por la fecha 12 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido de fecha 21 de junio de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Se llevó a cabo con normalidad. Novedad: no sonaron los himnos ya que el escenario deportivo no contaba con equipo de sonido.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club EUROPA F.C

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al EUROPA F.C por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El 27 de junio de 2025, esto es, dentro del término otorgado, el club investigado presentó



Federación Colombiana de Fútbol

sus descargos manifestando que:

"1. Observaciones sobre el informe del comisario del partido

Valoramos y respetamos la labor desempeñada por el comisario designado para el encuentro disputado el 21 de junio de 2025. Sin embargo, en su informe, se indica que el partido "se llevó a cabo con normalidad", lo cual sugiere que no se identificaron situaciones que alteraran el desarrollo reglamentario del evento. En ese marco, consideramos pertinente aportar algunas precisiones en relación con la observación consignada como "novedad", en cuanto a la presunta falta de reproducción de los himnos por ausencia de equipo de sonido en el escenario.

2. Aportes del club EUROPA F.C. en cumplimiento del protocolo

El CLUB DEPORTIVO EUROPA FÚTBOL CLUB dio estricto cumplimiento a los actos protocolarios previstos para este tipo de competencias, incluyendo el respeto a los himnos nacional y municipal. Como prueba de ello, se adjunta material fotográfico en el que se evidencia a los jugadores de ambos equipos en actitud solemne durante la ejecución de los himnos, en señal de respeto y compromiso institucional con los valores deportivos.

3. Disponibilidad y utilización del sistema de sonido

Con el ánimo de contribuir al esclarecimiento de los hechos y evitar posibles malentendidos, es importante señalar que el Estadio Municipal Alpidio Mejía sí cuenta con sistema de sonido funcional, y que este fue efectivamente utilizado durante el desarrollo del evento. Esta información ha sido certificada por el administrador del escenario, el señor Diego Fernando Martínez García, cuya constancia se adjunta como prueba documental, dando cuenta tanto de la operatividad como del uso del equipo de sonido el día del partido.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al Comité Disciplinario:

1. Que, valoradas las pruebas aportadas y en atención a la ausencia de elementos que configuren una infracción reglamentaria, se disponga el archivo de la investigación disciplinaria iniciada mediante la Resolución No. 016 de 2025, en relación con el CLUB DEPORTIVO EUROPA FÚTBOL CLUB.

2. De manera subsidiaria, y solo en caso de que este Comité estime pertinente la práctica de pruebas adicionales, solicitamos se tenga en cuenta lo siguiente:

- La incorporación de la constancia suscrita por el administrador del escenario deportivo, en la cual se certifica la existencia y uso del sistema de sonido el día del partido.*
- El registro fotográfico aportado."*

Junto con los descargos, el club anexó:

1. Resolución No. 016 de junio de 2025
2. Informe de comisario de fecha 21 de junio de 2025
3. Registro fotográfico de los actos protocolarios realizados el 21 de junio de 2025
4. Constancia del administrador del Estadio Municipal Alpidio Mejía de La Tebaida, sobre el funcionamiento del sistema de sonido.

Teniendo en cuenta todos los descargos y los documentos aportados, el Comité previo



Federación Colombiana de Fútbol

a proferir una decisión de fondo, debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según manifiesta el club investigado, *“el Estadio Municipal Alpidio Mejía sí cuenta con sistema de sonido funcional, y que este fue efectivamente utilizado durante el desarrollo del evento. Esta información ha sido certificada por el administrador del escenario, el señor Diego Fernando Martínez García”*. Adicionalmente, el administrador del Estadio en una carta da fe de lo mencionado en precedencia, contradiciendo el informe arbitral.
2. Ahora bien, a juicio del Comité ni las alegaciones ni la carta presentada cumplen con el estándar probatorio que se aplica de manera regular en los procedimientos disciplinarios, esto es, el de la “comfortable satisfaction” o “satisfacción suficiente” (por su traducción al español) y, por lo tanto, no permiten desvirtuar la presunción de veracidad del informe del comisario del partido.
3. Por otro lado, las imágenes remitidas por el club en donde se pueden observar a los jugadores formados luego de la entrada protocolaria, no es, en la opinión del Comité, conducente, pertinente o útil para desvirtuar la presunción de legalidad del informe y de la información allí contenida, pues no permiten acreditar con total certeza que, efectivamente, sonaron los himnos en la salida al campo de juegos de los equipos.
4. En esa medida, resulta claro que EUROPA FC infringió el artículo 118 del Reglamento del Campeonato, lo que se traduce a su turno en una infracción del literal f) del artículo 78 del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
5. De acuerdo con lo anterior, corresponde revisar si EUROPA FC concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
6. Este Comité encuentra que específicamente EUROPA F.C no ha sido investigado previamente por dicha conducta, motivo por el cual se encuentra incurso en una de las causales antes referidas.
7. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por EUROPA F.C

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la Federación Colombiana de Fútbol

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al EUROPA F.C por la infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al EUROPA F.C. una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar al EUROPA F.C. a cumplir con la realización de los actos protocolarios, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del campeonato

CUARTO.- Notificar la presente decisión al EUROPA F.C. de acuerdo con lo establecido



Federación Colombiana de Fútbol

en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3 - Investigación disciplinaria contra ATLÉTICO BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ALIANZA PETROLERA en la ciudad de BUCARAMANGA el 30 de junio de 2025, por la cuarta fecha de aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido de fecha 30 de junio de 2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Al momento de poner los himnos, el equipo de sonido no funcionó, por lo tanto no se escucharon himnos.”

Por su parte, el comisario en informe de la misma fecha puso en conocimiento del Comité que:

“El equipo dispuesto para los himnos no funcionó a última hora, por lo tanto no hubo himnos”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 118 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al ATLÉTICO BUCARAMANGA por el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no cabe recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LORENZO REYES GUERRERO
Secretario